

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 27836

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
LAS "ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN Y AL
CONVENIO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES - UIT", ADOPTADAS EN
LA REUNIÓN DE PLENIPOTENCIARIOS,
CELEBRADA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1998,
EN LA CIUDAD DE MINNEÁPOLIS,
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Artículo Único.- Objeto

Apruébase las "Enmiendas a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT", adoptadas en la Reunión de Plenipotenciarios, celebrada el 6 de noviembre de 1998, en la ciudad de Minneapolis, Estados Unidos de América.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de setiembre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de setiembre de 2002

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

17024

PODER EJECUTIVO

PCM

**Designan Jefe de la Dirección Nacional
Técnica de Demarcación Territorial**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 356-2002-PCM

Lima, 23 de setiembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial se establecieron definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del artículo 102º de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 27795 se constituyó la Dirección

Nacional Técnica de Demarcación Territorial dependiente del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 086-2002-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, mediante el cual se establece que dicha Dirección está a cargo de un Jefe con rango de Director General, designado por el Presidente del Consejo de Ministros, mediante Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia es pertinente designar al funcionario que asumirá la Jefatura de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 modificado por la Ley Nº 27779, Ley Nº 27594, la Ley Nº 27795, el Decreto Supremo Nº 083-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 086-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al ingeniero OMAR LANDEO OROZCO, como Jefe de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

17016

**Autorizan a procurador iniciar proceso
judicial para declarar la nulidad del
Convenio de Cesión en Uso celebrado
por el CTAR Arequipa**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 357-2002-PCM

Lima, 23 de setiembre de 2002

Visto el Oficio Nº 747-2002-CTAR/PE-ST-GRAJ del Presidente Ejecutivo del Consejo Transitorio de Administración Regional - Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Nº 004-2001-02-4648 de la Gerencia Regional de Control Interno de la CTAR Arequipa señala que en la suscripción del Convenio de Cesión de Uso celebrado con la Asociación "Escuela de Fútbol de Menores Melgar" no se había observado el trámite legal vigente, por falta de personería de la Escuela de Fútbol de Menores Melgar para su suscripción y por omisión del expediente técnico en la celebración y ejecución del referido Convenio;

Que, de conformidad con la Cuarta Disposición Transitoria Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en concordancia con la Disposición Transitoria Única, se establece que a partir del 1º de Agosto y hasta el 31 de Diciembre del presente año, los Consejos Transitorios de Administración Regional en funciones, pasan a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, conforme a la Recomendación del Informe Nº 004-2001-02-4648 de la Gerencia Regional de Control Interno de la CTAR Arequipa, resulta pertinente que el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros inicie las acciones legales pertinentes para declarar la nulidad del Convenio de Cesión en Uso celebrado con la Escuela de Fútbol de Menores Melgar;

Que, el Informe Nº 004-2001-02-4648 de la Gerencia Regional de Control Interno de la CTAR Arequipa, constituye prueba pre-constituida de conformidad con lo establecido por el inciso f) del artículo 16º del Decreto Ley Nº 26162 - Ley del Sistema Nacional de Control, y asimismo tiene el carácter de Informe Especial Legal de acuerdo con lo dispuesto por la Norma de Auditoría Gubernamental Nº 4.50, aprobada por la Resolución de Contraloría Nº 259-2000-CG y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 012-2002-CG, debiendo adoptarse en forma inmediata las acciones pertinentes a que hubiere lugar a fin de cautelar los intereses del Estado; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 26162, Ley Nº 27785 y Decreto Ley Nº 17537 modificado por Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Mi-

OSIPTEL

Res. N° 383-2002-GG/OSIPTEL.- Aprueban contrato de interconexión de redes de servicio de telefonía fija portador de larga distancia suscrito entre Compañía Telefónica Andina S.A. y Consultoría y Gestión de Telecomunicaciones S.A. **231589**

SUNARP

Res. N° 453-2002-SUNARP/SN.- Autorizan implementación del Registro de Embarcaciones Pesqueras correspondiente a la Zona Registral N° XIII **231590**

CTAR

R.D. N° 129-2002-HAL/UP.- Inician proceso administrativo disciplinario a trabajadora del Hospital Antonio Lorena - Cusco **231591**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 03-05-00000007.- Aprueban inclusión de arrendamiento de inmueble en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del SAT **231591**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 064-C/MC.- Prorrogan amnistía tributaria aprobada mediante la Ordenanza N° 62-C/MC **231592**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N° 76-2002-ACSS.- Autorizan viaje y conceden licencia a Teniente Alcalde para asistir a evento de promoción de la salud que se realizará en Chile **231592**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

R.D. N° 456-2002-DM/MVMT.- Aprueban modificaciones del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año fiscal 2002 **231593**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO

R.A. N° 013-2002.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año fiscal 2002 **231593**

SEPARATA ESPECIAL

Fe de Erratas Formulario para presentar comentarios al Proyecto de Reglamento de Gestión Ambiental para las Actividades Agrarias, Agroindustriales, las que se encuentran bajo administración del Sector Agrario y el uso sostenible de los Recursos Naturales Renovables **231594**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

ANEXO - RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 27836

(N. de E. La Resolución Legislativa de la referencia fue publicada el 24 de setiembre de 2002, en la página 230392)

INSTRUMENTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (GINEBRA, 1992)

con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994)

(Enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998))*

PARTE I - Prefacio

En virtud y en aplicación de las disposiciones pertinentes de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas introducidas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) y, en particular, de su artículo 55, la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998) ha adoptado las enmiendas siguientes a dicha Constitución:

CAPÍTULO I

Disposiciones básicas

ARTÍCULO 1 (CS)

Objeto de la Unión

- MOD 3 a) mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos sus Estados Miembros para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones;
- ADD 3A abis) alentar y mejorar la participación de entidades y organizaciones en las actividades de la Unión y favorecer la cooperación fructífera y la asociación entre ellas y los Estados Miembros para la consecución de los fines de la Unión;
- MOD 4 b) promover y proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones y promover asimismo la movilización de los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para dicha asistencia, así como el acceso a la información;
- MOD 8 f) armonizar los esfuerzos de los Estados Miembros y favorecer una cooperación y una asociación fructíferas y constructivas entre los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores para la consecución de estos fines;
- MOD 11 a) efectuará la atribución de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y la adjudicación de frecuencias radioeléctricas, y llevará el registro de las asigna-

* Conforme a la Resolución 70 (Minneapolis, 1998), relativa a la inclusión de una perspectiva de igualdad de sexo en la labor de la UIT, los instrumentos fundamentales de la Unión (Constitución y Convenio) se considerarán exentos de connotaciones de sexo.

- ciones de frecuencias y, para los servicios espaciales, las posiciones orbitales asociadas en la órbita de los satélites geoestacionarios o las características asociadas de los satélites en otras órbitas, a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los distintos países; coordinará los esfuerzos para eliminar las interferencias perjudiciales entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas por los servicios de radiocomunicación y de la órbita de los satélites geoestacionarios y otras órbitas;
- MOD 12 b) fomentará la cooperación y la solidaridad internacionales en el suministro de asistencia técnica a los países en desarrollo, así como la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las instalaciones y de las redes de telecomunicación en los países en desarrollo por todos los medios de que disponga y, en particular, por medio de su participación en los programas adecuados de las Naciones Unidas y el empleo de sus propios recursos, según proceda;
- MOD 14 d) fomentará la colaboración entre los Estados Miembros y Miembros de los Sectores con el fin de llegar, en el establecimiento de tarifas, al nivel mínimo compatible, con un servicio de buena calidad y con una gestión financiera de las telecomunicaciones sana e independiente;
- MOD 16 f) promoverá la participación de diversas entidades en las actividades de la Unión, así como la cooperación con organizaciones regionales y de otro tipo para la consecución de los fines de la Unión.
- ADD 19A j)

ARTÍCULO 2 (CS)

Composición de la Unión

- MOD 20 La Unión Internacional de Telecomunicaciones es una organización intergubernamental en cuyo seno los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores, que tienen derechos y obligaciones bien definidos, colaboran para la consecución de los fines de la Unión. En virtud del principio de la universalidad y del interés en la participación universal en la Unión, ésta estará constituida por:
- MOD 21 a) todo Estado que sea Estado Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones por haber sido Parte en un Convenio Internacional de Telecomunicaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Constitución y del Convenio;
- MOD 23 c) cualquier otro Estado que, no siendo Miembro de las Naciones Unidas, solicite su admisión como Estado Miembro de la Unión y que, previa aprobación de su solicitud por las dos terceras partes de los Estados Miembros de la Unión, se adhiera a la presente Constitución y al Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la presente Constitución. Si dicha solicitud se presentase en el periodo comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios, el Secretario General consultará a los Estados Miembros de la Unión. Se considerará abstenido a todo Estado Miembro que no haya respondido en el plazo de cuatro me-

ses a contar desde la fecha en que haya sido consultado.

ARTÍCULO 3 (CS)

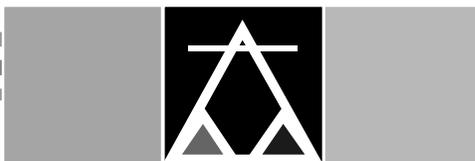
Derechos y obligaciones de los Estados Miembros y Miembros de los Sectores

- MOD 24 1 Los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores tendrán los derechos y estarán sujetos a las obligaciones previstos en la presente Constitución y en el Convenio.
- MOD 25 2 Los Estados Miembros tendrán, en lo que concierne a su participación en las conferencias, reuniones o consultas, los derechos siguientes:
- MOD 26 a) participar en las conferencias, ser elegibles para el Consejo y presentar candidatos para la elección de funcionarios de la Unión y de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- MOD 27 b) cada Estado Miembro, a reserva de lo dispuesto en los números 169 y 210 de la presente Constitución, tendrá derecho a un voto en las Conferencias de Plenipotenciarios, en las Conferencias Mundiales, en las Asambleas de los Sectores, en las reuniones de las Comisiones de Estudio y, si forma parte del Consejo, en las reuniones de éste. En las Conferencias Regionales, sólo tendrán derecho de voto los Estados Miembros de la Región interesada;
- MOD 28 c) cada Estado Miembro, a reserva de lo dispuesto en los números 169 y 210 de la presente Constitución, tendrá igualmente derecho a un voto en las consultas que se efectúen por correspondencia. En el caso de consultas referentes a Conferencias Regionales, sólo tendrán derecho de voto los Estados Miembros de la Región interesada.
- ADD 28A 3 A reserva de las disposiciones pertinentes de la presente Constitución y del Convenio, los Miembros de los Sectores tendrán, en lo que concierne a su participación en las actividades de la Unión, derecho a participar plenamente en las actividades del Sector de que sean miembros:
- ADD 28B a) podrán ocupar la Presidencia y la Vicepresidencia de las Asambleas y reuniones de los Sectores, de las Conferencias Mundiales de Desarrollo de las Telecomunicaciones;
- ADD 28C b) podrán participar en la aprobación de Cuestiones y Recomendaciones y en las decisiones referentes a los métodos de trabajo y procedimientos del Sector de que se trate, a reserva de las disposiciones pertinentes del Convenio y de las decisiones pertinentes adoptadas a este respecto por la Conferencia de Plenipotenciarios.

ARTÍCULO 4 (CS)

Instrumentos de la Unión

- MOD 31 3 Las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio se complementarán, además, con las de los Reglamentos Administrativos siguientes, que regulan el uso de las telecomunicaciones y tendrán carácter vinculante para todos los Estados Miembros:
- Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales,
 - Reglamento de Radiocomunicaciones.



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

TERCER CURSO ESPECIAL DE PREPARACIÓN PARA EL ASCENSO – PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE LA MAGISTRATURA

MATRÍCULA

Se comunica a los postulantes admitidos al Programa para la Formación y el Ascenso de Magistrados (PFA) de la Academia de la Magistratura, que el proceso de matrícula al Tercer Curso Especial de Preparación para el Ascenso – Primer, Segundo y Tercer Nivel de la Magistratura, se realizará de acuerdo a las indicaciones siguientes:

FECHA, HORA Y LUGAR:

Sábado 19 de octubre de 2002, de 09.30 a 12.00 horas y de 14.30 a 16.00 horas.

En Arequipa	:	Calle San Agustín N° 108. Cercado. Claustro Mayor de la Universidad Nacional San Agustín. Teléfono: 054-891017
En Cusco	:	Calle Tigre N° 127. Cercado. Universidad San Antonio de Abad. Teléfono: 084-891005
En Lambayeque	:	Calle Juan XXIII N° 391. Campus Universitario. Universidad Pedro Ruiz Gallo. Teléfono: 074-281779
En Lima	:	Av. Nicolás de Piérola N° 745 – Mezanine. Cercado. Teléfono: 427-1054

PRESENTAR LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

1. Credencial de inscripción y documento de identidad.
2. Recibo de cancelación de derechos académicos por concepto de matrícula por la suma de S/. 300.00 (trescientos y 00/100 nuevos soles), que deberán ser previamente abonados en la Cuenta Corriente en Soles N° 0000281751 del Banco de la Nación, a nombre de la Academia de la Magistratura. Este monto no es reembolsable por concepto alguno.

Nota.-

1. Los alumnos admitidos al Primer o Segundo Curso Especial de Preparación para el Ascenso que no lo hubiesen aprobado o hayan reservado su admisión, procederán a matricularse con arreglo al cronograma antes indicado, previo abono de los derechos académicos por concepto de matrícula. Asimismo, se servirán actualizar sus datos en los formularios correspondientes.
2. Los postulantes admitidos que no puedan apersonarse podrán designar algún representante mediante carta poder simple.
3. Inicio de clases: lunes 21 de octubre de 2002.

Inicio de clases: Lunes 21 de octubre de 2002 a las 18.00 hrs. El lugar será informado el día de la matrícula.

Lima, octubre de 2002

Ernesto Lechuga Pino
Director General (e)

ARTÍCULO 6 (CS)

Ejecución de los instrumentos de la Unión

MOD 37 1 Los Estados Miembros estarán obligados a atenerse a las disposiciones de la presente Constitución, del Convenio y de los Reglamentos Administrativos en todas las oficinas y estaciones de telecomunicación instaladas o explotadas por ellos y que presten servicios internacionales o puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación de otros países, excepto en lo que concierne a los servicios no sujetos a estas disposiciones de conformidad con el artículo 48 de la presente Constitución.

MOD 38 2 Además, los Estados Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para imponer la observancia de las disposiciones de la presente Constitución, del Convenio y de los Reglamentos Administrativos a las empresas de explotación autorizadas por ellos para establecer y explotar telecomunicaciones y que presten servicios internacionales o exploten estaciones que puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación de otros países.

ARTÍCULO 7 (CS)

Estructura de la Unión

MOD 44 e) el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones, incluidas las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones;

ARTÍCULO 8 (CS)

La Conferencia de Plenipotenciarios

MOD 47 1 La Conferencia de Plenipotenciarios estará constituida por delegaciones que representen a los Estados Miembros y se convocará cada cuatro años.

MOD 48 2 Sobre la base de las propuestas de los Estados Miembros y teniendo en cuenta los informes preparados por el Consejo, la Conferencia de Plenipotenciarios:

MOD 50 b) examinará los informes del Consejo acerca de las actividades de la Unión desde la última Conferencia de Plenipotenciarios y sobre la política general y la planificación estratégica de la Unión;

MOD 51 c) fijará las bases del presupuesto de la Unión y, de conformidad con las decisiones adoptadas en función de los informes a que se hace referencia en el número 50 anterior, determinará los correspondientes límites financieros hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios después de considerar todos los aspectos pertinentes de las actividades de la Unión durante dicho periodo;

ADD 51A d) establecerá, aplicando los procedimientos indicados en los números 161D a 161G de la presente Constitución el número total de unidades contributivas para el periodo hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios, sobre la base de las clases contributivas anunciadas por los Estados Miembros.

MOD 54 f) elegirá a los Estados Miembros que han de constituir el Consejo;

MOD 57 i) examinará y, en su caso, aprobará las enmiendas propuestas a la presente Constitución y al Convenio, formuladas por los Estados Miembros, de conformidad, respectivamente, con el artículo 55 de la presente Constitución y las disposiciones aplicables del Convenio;

ADD 58A jbis) adoptará y enmendará el Reglamento interno de las Conferencias y otras reuniones de la Unión;

MOD 59C b) a petición, formulada individualmente, por los 2/3 de los Estados Miembros, y dirigida al Secretario General;

MOD 59D c) a propuesta del Consejo, con aprobación de, al menos, 2/3 de los Estados Miembros.

ARTÍCULO 9 (CS)

Principios aplicables a las elecciones y asuntos conexos

MOD 62 b) el Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de las Oficinas y los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sean elegidos entre los candidatos propuestos por los Estados Miembros en tanto que nacionales suyos, de que sean nacionales de Estados Miembros diferentes y de que, al proceder a su elección, se tenga en cuenta una distribución geográfica equitativa entre las diversas regiones del mundo; en cuanto a los funcionarios de elección, de que también se tengan en cuenta los principios expuestos en el número 154 de la presente Constitución;

MOD 63 c) los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sean elegidos a título individual y de que cada Estado Miembro pueda proponer un solo candidato.

ARTÍCULO 10 (CS)

El Consejo

MOD 65 1 1) El Consejo estará constituido por Estados Miembros elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios de conformidad con lo dispuesto en el número 61 de la presente Constitución.

MOD 69 4 1) El Consejo adoptará las medidas necesarias para facilitar la aplicación por los Estados Miembros de las disposiciones de la presente Constitución, de Convenio, de los Reglamentos Administrativos, de las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios y, en su caso, de las decisiones de otras conferencias reuniones de la Unión. Realizará, además, las tareas que le encomiende la Conferencia de Plenipotenciarios.

MOD 70 2) Examinará las grandes cuestiones de política de telecomunicaciones siguiendo las directrices generales de la Conferencia de Plenipotenciarios, a fin de que la política y la estrategia de la Unión respondan plenamente a la continua evolución de las telecomunicaciones y preparará un informe sobre la política y la planificación estratégica recomendadas para la Unión así como sobre sus repercusiones financieras. Para ello, utilizará los datos preparados por el Secretario General en cumplimiento del número 74A de la presente Constitución.

ARTÍCULO 11 (CS)

La Secretaría General

- ADD 73A 2) Las funciones del Secretario General se estipulan en el Convenio. Además, el Secretario General:
- MOD 74 a) coordinará las actividades de la Unión con la asistencia del Comité de Coordinación;
- ADD 74A b) preparará, con ayuda de Comité de Coordinación, los datos necesarios para la elaboración de un informe sobre las políticas y el Plan Estratégico de la Unión, y coordinará la aplicación de ese Plan;
- MOD 75 c) tomará las medidas necesarias para garantizar la utilización económica de los recursos de la Unión y responderá ante el Consejo de todos los aspectos administrativos y financieros de las actividades de la Unión;
- MOD 76 d) actuará como representante legal de la Unión.
- ADD 76A 3) El Secretario General podrá actuar como depositario de acuerdos particulares establecidos de conformidad con el artículo 42 de la presente Constitución.

CAPÍTULO II

El Sector de Radiocomunicaciones

ARTÍCULO 12 (CS)

Funciones y estructura

- MOD 78 1 1) El Sector de Radiocomunicaciones tendrá como función, teniendo presente las preocupaciones particulares de los países en desarrollo, el logro de los objetivos de la Unión en materia de radiocomunicaciones enunciados en el artículo 1 de la presente Constitución.
- garantizando la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas por todos los servicios de radiocomunicaciones, incluidos los que utilizan la órbita de los satélites geoestacionarios u otras órbitas, a reserva de lo dispuesto en el artículo 44 de la presente Constitución, y
- realizando estudios sin limitación de gamas de frecuencias y adoptando Recomendaciones sobre radiocomunicaciones.
- MOD 83 c) las Asambleas de Radiocomunicaciones;
- ADD 84A dbis) el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones;
- MOD 87 a) por derecho propio, las administraciones de los Estados Miembros;
- MOD 88 b) las entidades y organizaciones que adquieran la condición de Miembros del Sector de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio.

ARTÍCULO 13 (CS)

Las Conferencias de Radiocomunicaciones y las Asambleas de Radiocomunicaciones

- MOD 90 2 Las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones se convocarán normalmente cada dos a tres años; sin embargo, de conformidad con las dis-

posiciones pertinentes del Convenio, es posible no convocar una conferencia de esta clase, o convocar una conferencia adicional.

- MOD 91 3 Las Asambleas de Radiocomunicaciones se convocarán normalmente también cada dos a tres años y pueden estar asociadas en sus fechas y lugar con las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones, con el objeto de mejorar la eficacia y el rendimiento del Sector de Radiocomunicaciones. Las Asambleas de Radiocomunicaciones proporcionarán las bases técnicas necesarias para los trabajos de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones y darán curso a las peticiones de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones. Las funciones de las Asambleas de Radiocomunicaciones se especifican en el Convenio.
- MOD 92 4 Las decisiones de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones, de las Asambleas de Radiocomunicaciones y de las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones se ajustarán en todos los casos a la presente Constitución al Convenio. Las decisiones de las Asambleas de Radiocomunicaciones o de las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones se ajustarán también en todos los casos al Reglamento de Radiocomunicaciones. Al adoptar resoluciones decisivas, las conferencias tendrán en cuenta sus repercusiones financieras previsibles y deberían evitar la adopción de aquellas que puedan traer consigo el rebasamiento de los límites financieros fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.

ARTÍCULO 14 (CS)

La Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

- ADD 93A 2 La Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones estará integrada por un máximo de 12 miembros o por un número correspondiente al 6% del número total de Estados Miembros, tomándose entre ambas cifras la que resultare mayor.
- MOD 95 a) la aprobación de reglas de procedimiento, que incluyan criterios técnicos conformes al Reglamento de Radiocomunicaciones y a las decisiones de las Conferencias de Radiocomunicaciones competentes. El Director y la Oficina utilizarán estas reglas de procedimiento en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones para la inscripción de las asignaciones de frecuencia efectuadas por los Estados Miembros. Las administraciones podrán formular observaciones sobre dichas reglas y, en caso de desacuerdo persistente, se someterá el asunto a una próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones;
- MOD 97 c) el cumplimiento de las demás funciones complementarias, relacionadas con la asignación y utilización de las frecuencias según se indica en el número 78 de la presente Constitución, conforme a los procedimientos previstos en el Reglamento de Radiocomunicaciones,

prescritas por una conferencia competente o por el Consejo con el consentimiento de la mayoría de los Estados Miembros, para la preparación de conferencias de esta índole o en cumplimiento de las decisiones de las mismas.

MOD 99 2) En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta no solicitarán ni recibirán instrucciones de Gobierno alguno, de ningún miembro de Gobierno ni de ninguna organización o persona pública o privada. Se abstendrán asimismo de todo acto o de la participación en cualquier decisión que sea incompatible con su condición definida en el número 98 anterior.

MOD 100 3) Los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores respetarán el carácter exclusivamente internacional del cometido de los miembros de la Junta y se abstendrán de influir sobre ellos en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 15 (CS)

Las Comisiones de Estudio y el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones

MOD 102 Las respectivas funciones de las Comisiones de Estudio y del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones se especifican en el Convenio.

CAPÍTULO III

El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones

ARTÍCULO 17 (CS)

Funciones y estructura

MOD 104 1) El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones tendrá como funciones el logro de los objetivos de la Unión en materia de normalización de las telecomunicaciones enunciados en el artículo 1 de la presente Constitución, teniendo presente las preocupaciones particulares de los países en desarrollo, estudiando para ello las cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación relacionadas con las telecomunicaciones y adoptando Recomendaciones al respecto para la normalización de las telecomunicaciones a escala mundial.

MOD 107 a) las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones;

ADD 108Abbis) el Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones;

MOD 111 a) por derecho propio, las administraciones de los Estados Miembros;

MOD 112 b) las entidades y organizaciones que adquieran la condición de Miembros del Sector de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio.

ARTÍCULO 18 (CS)

Las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones

MOD 113 1) Las funciones de las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones se especifican en el Convenio.

MOD 114 2) Las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones se celebrarán cada cuatro años; no obstante, podrá celebrarse una Asamblea adicional de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio.

MOD 115 3) Las decisiones de las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones se ajustarán en todos los casos a la presente Constitución, al Convenio y a los Reglamentos Administrativos. Al adoptar resoluciones y decisiones, las Asambleas tendrán en cuenta sus repercusiones financieras previsibles y deberían evitar la adopción de aquellas que puedan traer consigo el rebasamiento de los límites financieros fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.

ARTÍCULO 19 (CS)

Las Comisiones de Estudio y el Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones

MOD 116 Las respectivas funciones de las Comisiones de Estudio y del Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones se especifican en el Convenio.

CAPÍTULO IV

El Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones

ARTÍCULO 21 (CS)

Funciones y estructura

MOD 122 b) promover, en particular a través de la colaboración, el desarrollo, la expansión y la explotación de los servicios y redes de telecomunicaciones, particularmente en los países en desarrollo, teniendo en cuenta las actividades de otros órganos interesados, y reforzando las capacidades de revalorización de recursos humanos, de planificación, gestión y movilización de recursos, y de investigación y desarrollo;

ADD 132A bbis) el Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones;

MOD 135 a) por derecho propio, las administraciones de los Estados Miembros;

MOD 136 b) las entidades y organizaciones que adquieran la condición de Miembros del Sector de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio.

ARTÍCULO 22 (CS)

Las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones

MOD 142 4) En las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones no se producirán Actas Finales. Sus conclusiones adoptarán la forma de resoluciones, decisiones, recomendaciones o informes y en todos los casos deberán ajustarse a la presente Constitución, al Convenio y a los Reglamentos Administrativos. Al adoptar resoluciones y decisiones, las Conferencias tendrán en cuenta sus repercusiones financieras previsibles y deberían evitar la adopción de aquellas que puedan traer consigo el rebasamiento de los límites financieros fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.



ACUERDOS TOMADOS EN LA SESIÓN PRIVADA DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2002, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SEÑORES MIEMBROS TITULARES, MANUEL SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA, ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA, GASTÓN SOTO VALLENAS, CARLOS VELA MARQUILLO Y LUIS ROMERO ZAVALA; Y LA ASISTENCIA DEL SEÑOR SECRETARIO GENERAL, DOCTOR ALBERTO FERNANDO BALLÓN-LANDA CÓRDOVA

EXPEDIENTE	DOCUMENTO	JEE DE PROCEDENCIA	RECURRENTE	ASUNTO	RESULTADO
0778-2002	Recurso Atípico	TARMA	Antonio Fernández Jeri, personero de la Agrupación Independiente Unión por el Perú	Inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Tarma	Infundado
0784-2002	Recurso Atípico	URUBAMBA	Fredy Otárola Gonzales, personero del Partido Perú Posible	Inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Urubamba	Infundado
0917-2002	Recurso Atípico	MORROPÓN	Fredy Otárola Gonzales, personero del Partido Perú Posible	Tacha contra el candidato a la Alcaldía del Concejo Provincial de Morropón, Marcelino Sánchez La Madrid	Infundado
0965-2002	Recurso de Nulidad	CHACHAPOYAS	Alberto Juan Bautista Merino, personero del Partido Fuerza Democrática	Inscripción de lista de Consejeros al Consejo Regional de Amazonas	Infundado
0970-2002	Recurso Atípico	CHACHAPOYAS	Antonio Fernández Jeri, personero de la Agrupación Independiente Unión por el Perú	Inscripción de lista de candidatos al Consejo Regional de Amazonas	Infundado
1023-2002	Recurso Atípico	PUNO	Alfredo Tomás Cenzano Sierralta	Inscripción de lista de candidatos para el gobierno regional de Puno, por el Partido Aprista Peruano	Infundado
1087-2002	Recurso de Nulidad	HUANCAVELICA	Xavier Barrón Cebrenos y Luis Felipe Calvimontes, personeros de la alianza electoral Unidad Nacional	Tacha contra Marco Antonio Gálvez Saldaña, candidato al Concejo Regional de Huancavelica, por la alianza electoral Unidad Nacional	Infundado
1088	Recurso Atípico	HUANCAVELICA	Wilfredo Martín Ramírez Luna	Tacha contra Angel Alfredo Breña Canales, candidato por el Movimiento Independiente Adelante Huancavelica	Infundado
1125-2002	Recurso de Nulidad	PUNO	Gonzalo Carriquirry Blondet, Personero Legal Alterno del Frente Independiente Moralizador	Inscripción de lista de candidatos (FIM) al Concejo Distrital de Acora	Infundado
1163-2002	Recurso de Nulidad	LIMA SUR	Adolfo Ocampo Vargas	Tacha contra la candidatura del recurrente, candidato a la alcaldía del Concejo Distrital de San Juan de Miraflores por la organización política Reconstrucción Democrática	Infundado



EXPEDIENTE	DOCUMENTO	JEE DE PROCEDENCIA	RECORRENTE	ASUNTO	RESULTADO
1193-2002	Recurso de Queja	LIMA SUR	Felipe Pedro Berrocal Rojas	Tacha contra Augusto Miyashiro Yamashiro, candidato al Concejo Distrital de Chorrillos por Partido Democrático Somos Perú	Infundado
1194-2002	Recurso de Nulidad	PATAZ	Godofredo Melgarejo Rivera	Nulidad de Resolución N° 009-2002-JEE-P, del Jurado Electoral Especial	Infundado
1201-2002	Recurso Atípico	ABANCAY	Fredy Otárola Gonzales, personero del Partido Perú Posible	Inscripción de candidato para el gobierno regional de Apurímac	Infundado
1128-2002	Recurso Atípico	PUNO	Gonzalo Carríquirry Blondet, Personero Legal Alterno del Frente Independiente Moralizador	Inscripción de lista (FIM) de candidatos al Concejo Distrital de Pichacani	Infundado
1240-2002	Recurso Atípico	LIMA NORTE	Edda Elizabeth Aguilar Samanamud	Tacha contra el candidato Ricardo Alberto Bisetti Pinedo a la alcaldía del Concejo Distrital de Carabayllo, por el Partido Democrático Somos Perú	Infundado
1262-2002	Recurso Atípico	LIMA CENTRO	XAVIER BARRÓN CEBREROS Y LUIS FELIPE CALVIMONTES	Tacha contra candidato Manuel Masías Oyanguren de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Miraflores por la alianza electoral Unidad Nacional	Infundado
1267-2002	Recurso de Nulidad	LIMA NORTE	Fredy Otárola Gonzales, personero del Partido Perú Posible	Tacha contra José Isaac Miranda Valladares, candidato al Concejo Distrital de San Martín de Porres	Infundado
1314-2002	Apelación	REQUENA	José Jesús Alegría Vásquez	Tacha contra Leoncio Cárdenas Da Costa, candidato a la alcaldía del Concejo Distrital de Soplín por el partido Perú Posible	Nulo el concesorio e Improcedente la Apelac.
1315-2002	Apelación	REQUENA	José Jesús Alegría Vásquez	Tacha contra Manuel Gordon Rengifo, candidato a la alcaldía del Concejo Distrital de Soplín por el Movimiento Independiente Nueva Amazonia	Nulo el concesorio e Improcedente la Apelac.
1316-2002	Apelación	REQUENA	José Jesús Alegría Vásquez	Tacha contra Magno Manuel De Saga Pinchi, candidato a la alcaldía del Concejo Distrital de Soplín por el Partido Aprista Peruano	Nulo el concesorio e Improcedente la Apelac.

ARTÍCULO 23 (CS)		MOD 160	3	1) Los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores elegirán libremente la clase en que deseen contribuir al pago de los gastos de la Unión.
Las Comisiones de Estudio y el Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones		MOD 161		2) La elección se hará, en el caso de los Estados Miembros, en una Conferencia de Plenipotenciarios, de conformidad con la escala de clases contributivas y en las condiciones que figuran en el Convenio, así como en los procedimientos que se indican a continuación:
MOD 144	Las respectivas funciones de las Comisiones de Estudio y del Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones se especifican en el Convenio.	ADD 161A		2bis) La elección se hará, en el caso de los Miembros de los Sectores, de conformidad con la escala de clases contributivas y en las condiciones estipuladas en el Convenio, así como en los procedimientos que se indican a continuación.
CAPÍTULO V		ADD 161B	3bis)	1) El Consejo, en su reunión anterior a la Conferencia de Plenipotenciarios, fijará el importe provisional de la unidad contributiva, sobre la base del Proyecto de Plan Financiero para el período correspondiente y del número total de unidades contributivas.
Otras disposiciones sobre el funcionamiento de la Unión		ADD 161C		2) El Secretario General informará a los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores del importe provisional de la unidad contributiva, tal como ha sido determinado en virtud del número 161B <i>supra</i> , e invitará a los Estados Miembros a que le notifiquen, a más tardar una semana antes de la fecha fijada para el comienzo de la Conferencia de Plenipotenciarios, la clase de contribución que elijan provisionalmente.
ARTÍCULO 25 (CS)		ADD 161D		3) La Conferencia de Plenipotenciarios determinará, durante su primera semana, el límite superior provisional de la unidad contributiva resultante de las medidas adoptadas por el del Secretario General en aplicación de los números 161B y 161C <i>supra</i> , teniendo en cuenta los eventuales cambios de las clases de contribución notificados por los Estados Miembros al Secretario General, así como aquellas que no han sido modificadas.
Las Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales		ADD 161E		4) Teniendo en cuenta el proyecto de Plan Financiero enmendado, la Conferencia de Plenipotenciarios determinará el límite superior definitivo del importe de la unidad contributiva. El Secretario General invitará a los Estados Miembros a que anuncien, antes del final de la penúltima semana de la Conferencia de Plenipotenciarios, la clase de contribución que elijan definitivamente.
MOD 147	2 Las decisiones de las Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales se ajustarán en todos los casos a la presente Constitución y al Convenio. Al adoptar resoluciones y decisiones, las conferencias tendrán en cuenta sus repercusiones financieras previsibles y deberían evitar la adopción de aquellas que puedan traer consigo el rebasamiento de los límites financieros fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.	ADD 161F		5) Los Estados Miembros que no hayan comunicado su decisión al Secretario General en la fecha establecida por la Conferencia de Plenipotenciarios conservarán la clase de contribución elegida anteriormente.
ARTÍCULO 27 (CS)		ADD 161G		6) A continuación, la Conferencia de Plenipotenciarios aprobará el Plan Financiero definitivo, sobre la base del número total de unidades contributivas que corresponda a las clases de contribución definitivas elegidas por los Estados Miembros y las clases de contribución de los Miembros de los Sectores en la fecha de aprobación del Plan Financiero.
Funcionarios de elección y personal de la Unión		ADD 161H	3ter)	1) El Secretario General comunicará a los Miembros de los Sectores el límite superior definitivo del importe de la uni-
MOD 151	2) Los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores respetarán el carácter exclusivamente internacional del cometido de los funcionarios de elección y del personal de la Unión y se abstendrán de influir sobre ellos en el ejercicio de sus funciones.			
MOD 153	4) Con el fin de garantizar el funcionamiento eficaz de la Unión, todo Estado Miembro, uno de cuyos nacionales haya sido elegido Secretario General, Vicesecretario General, o Director de una Oficina, se abstendrá, en la medida de lo posible, de retirarlo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios.			
ARTÍCULO 28 (CS)				
Finanzas de la Unión				
MOD 159	2 Los gastos de la Unión se cubrirán con:			
ADD 159A	a) Las contribuciones de los Estados Miembros y Miembros de los Sectores;			
ADD 159B	b) los ingresos que se especifican en el Convenio o en el Reglamento Financiero.			
ADD 159C	2bis) Los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores pagarán una suma equivalente al número de unidades correspondientes a la clase contributiva que hayan elegido de acuerdo con las disposiciones de los números 160 a 161I <i>infra</i> .			
ADD 159D	2ter) Los gastos ocasionados por las conferencias regionales a que se refiere el número 43 de la presente Constitución serán sufragados por los Estados Miembros de la Región de que se trate, de acuerdo con su clase contributiva y, en su caso, sobre la misma base, por los Estados Miembros de otras regiones que participen en tales conferencias.			

		dad contributiva y les invitará a que le notifiquen, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la clausura de la Conferencia de Plenipotenciarios, la clase de contribución que han elegido.			ARTÍCULO 31 (CS)
ADD 1611		2) Los Miembros de los Sectores que no hayan comunicado su decisión al Secretario General dentro de ese plazo de tres meses conservarán la clase de contribución elegida anteriormente.			Capacidad jurídica de la Unión
MOD 162		3) Las enmiendas a la escala de clases contributivas adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios se aplicarán para la elección de la clase contributiva en la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios.		MOD 176	La Unión gozará, en el territorio de cada uno de sus Estados Miembros, de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.
MOD 163		4) La clase contributiva elegida por los Estados Miembros o Miembros de los Sectores será aplicable a partir del primer presupuesto bienal tras una Conferencia de Plenipotenciarios.			ARTÍCULO 32 (CS)
SUP 164					Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones
MOD 165	5	Al elegir la clase contributiva, un Estado Miembro no podrá reducirla en más de dos clases y el Consejo indicará la forma en que dicha reducción se operará gradualmente durante el periodo entre Conferencias de Plenipotenciarios. No obstante, en circunstancias excepcionales, como catástrofes naturales que exijan el lanzamiento de programas de ayuda internacional, la Conferencia de Plenipotenciarios podrá aprobar una reducción mayor de la clase contributiva cuando un Estado Miembro lo solicite y demuestre que no les es posible seguir manteniendo su contribución en la clase originariamente elegida.		MOD 177	1 Para la organización de sus trabajos y en sus debates, las conferencias y otras reuniones de la Unión aplicarán el Reglamento interno de las conferencias y otras reuniones de la Unión adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios.
ADD 165bis	5bis	En circunstancias excepcionales, como catástrofes naturales que exijan el lanzamiento de programas de ayuda internacional, el Consejo podrá aprobar una reducción de la clase contributiva cuando un Estado Miembro lo solicite y demuestre que no le es posible seguir manteniendo su contribución en la clase originariamente elegida.		MOD 178	2 Las conferencias, las asambleas y el Consejo podrán adoptar las reglas que juzguen indispensables para completar las del Reglamento interno. Sin embargo, dichas reglas deben ser compatibles con las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio, así como con el Reglamento interno mencionado en el número 177 <i>supra</i> ; las adoptadas por las conferencias o las asambleas se publicarán como documentos de las mismas.
ADD 165A	5ter	Los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores podrán elegir en cualquier momento una clase contributiva superior a la que hayan adoptado anteriormente.			CAPÍTULO VI
SUP 166 y 167					Disposiciones generales relativas a las telecomunicaciones
MOD 168	8	Los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores abonarán por adelantado su contribución anual, calculada sobre la base del presupuesto bienal aprobado por el Consejo y de los reajustes que éste pueda introducir.			ARTÍCULO 33 (CS)
MOD 169	9	Los Estados Miembros atrasados en sus pagos a la Unión perderán el derecho de voto estipulado en los números 27 y 28 de la presente Constitución mientras la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de sus contribuciones correspondientes a los dos años precedentes.			Derecho del público a utilizar el servicio internacional de telecomunicaciones
MOD 170	10	En el Convenio figuran disposiciones específicas relativas a las contribuciones financieras de los miembros de los Sectores y de otras organizaciones internacionales.		MOD 179	Los Estados Miembros reconocen al público el derecho a comunicarse por medio del servicio internacional de correspondencia pública. Los servicios, las tasas y las garantías serán los mismos, en cada categoría de correspondencia, para todos los usuarios, sin prioridad ni preferencia alguna.
					ARTÍCULO 34 (CS)
					Detención de telecomunicaciones
				MOD 180	1 Los Estados Miembros se reservan el derecho a detener, de acuerdo con su legislación nacional, la transmisión de todo telegrama privado que pueda parecer peligroso para la seguridad del Estado o contrario a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres, a condición de notificar inmediatamente a la oficina de origen la detención del telegrama o de parte del mismo, a no ser que tal notificación se juzgue peligrosa para la seguridad del Estado.
				MOD 181	2 Los Estados Miembros se reservan también el derecho a interrumpir, de acuerdo con su legislación nacional, otras telecomunicaciones privadas que puedan parecer peligrosas para la seguridad del Estado o contrarias a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 35 (CS)

Suspensión del servicio

- MOD 182 Los Estados Miembros se reservan el derecho a suspender el servicio internacional de telecomunicaciones, bien en su totalidad o solamente para ciertas relaciones y para determinadas clases de correspondencia de salida, llegada o tránsito, con la obligación de comunicarlo inmediatamente, por conducto del Secretario General, a los demás Estados Miembros.

ARTÍCULO 36 (CS)

Responsabilidad

- MOD 183 Los Estados Miembros no aceptan responsabilidad alguna en relación con los usuarios de los servicios internacionales de telecomunicaciones, especialmente en lo que concierne a las reclamaciones por daños y perjuicios.

ARTÍCULO 37 (CS)

Secreto de las telecomunicaciones

- MOD 184 1 Los Estados Miembros se comprometen a adoptar todas las medidas que permita el sistema de telecomunicación empleado para garantizar el secreto de la correspondencia internacional.

ARTÍCULO 38 (CS)

Establecimiento, explotación y protección de los canales e instalaciones de telecomunicación

- MOD 186 1 Los Estados Miembros adoptarán las medidas procedentes para el establecimiento, en las mejores condiciones técnicas, de los canales e instalaciones necesarios para el intercambio rápido e ininterrumpido de las telecomunicaciones internacionales.
- MOD 188 3 Los Estados Miembros garantizarán la protección de estos canales e instalaciones dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- MOD 189 4 Salvo acuerdos particulares que fijen otras condiciones, cada Estado Miembro adoptará las medidas necesarias para el mantenimiento de las secciones de los circuitos internacionales de telecomunicación sometidas a su control.
- ADD 189A Los Estados Miembros reconocen la necesidad de adoptar medidas prácticas para impedir que el funcionamiento de aparatos e instalaciones eléctricos de todo tipo causen perturbaciones perjudiciales en el funcionamiento de las instalaciones de telecomunicaciones que se encuentren en los límites de la jurisdicción de otros Estados Miembros.

ARTÍCULO 39 (CS)

Notificación de las contravenciones

- MOD 190 Con objeto de facilitar la aplicación del artículo 6 de la presente Constitución, los Estados Miembros se comprometen a informarse mutuamente de las contravenciones a las disposiciones de

la presente Constitución, del Convenio y de los Reglamentos Administrativos y, en su caso, a prestarse ayuda mutua.

ARTÍCULO 42 (CS)

Acuerdos particulares

- MOD 193 Los Estados Miembros se reservan para sí, para las empresas de explotación reconocidas por ellos y para las demás debidamente autorizadas a tal efecto, la facultad de concertar acuerdos particulares sobre cuestiones relativas a telecomunicaciones que no interesen a la generalidad de los Estados Miembros. Sin embargo, tales acuerdos no podrán estar en contradicción con las disposiciones de la presente Constitución, del Convenio o de los Reglamentos Administrativos en lo que se refiere a las interferencias perjudiciales que su aplicación pueda ocasionar a los servicios de radiocomunicaciones de otros Estados Miembros y, en general, en lo que se refiere al perjuicio técnico que dicha aplicación pueda causar a la explotación de otros servicios de telecomunicación de otros Estados Miembros.

ARTÍCULO 43 (CS)

Conferencias, acuerdos y organizaciones regionales

- MOD 194 Los Estados Miembros se reservan el derecho a celebrar conferencias regionales, concertar acuerdos regionales y crear organizaciones regionales con el fin de resolver problemas de telecomunicación que puedan ser tratados en un plano regional. Los acuerdos regionales no estarán en contradicción con la presente Constitución ni con el Convenio.

CAPÍTULO VII

Disposiciones especiales relativas a las radiocomunicaciones

ARTÍCULO 44 (CS)

Utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios y otras órbitas

- MOD 196 2 En la utilización de bandas de frecuencias para los servicios de radiocomunicaciones, los Estados Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y las órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios, son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esas órbitas y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países.

ARTÍCULO 45 (CS)

Interferencias perjudiciales

- MOD 197 1 Todas las estaciones, cualquiera que sea su objeto, deberán ser instaladas y explotadas de tal manera que no puedan causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones o servicios radioeléctricos de otros Estados Miembros, de las empresas de explotación reconocidas o de aquellas otras debidamente autorizadas para realizar un servicio de radiocomunicación y que funcionen de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.
- MOD 198 2 Cada Estado Miembro se compromete a exigir a las empresas de explotación reconocidas por él y a las demás debidamente autorizadas a este efecto, el cumplimiento de lo dispuesto en el número 197 anterior.
- MOD 199 3 Los Estados Miembros reconocen asimismo la necesidad de adoptar cuantas medidas sean posibles para impedir que el funcionamiento de las instalaciones y aparatos eléctricos de cualquier clase cause interferencias perjudiciales a las comunicaciones o servicios radioeléctricos a que se refiere el número 197 anterior.

ARTÍCULO 47 (CS)

Señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación falsas o engañosas

- MOD 201 Los Estados Miembros se comprometen a adoptar las medidas necesarias para impedir la transmisión o circulación de señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación que sean falsas o engañosas, así como a colaborar en la localización e identificación de las estaciones situadas bajo su jurisdicción que emitan estas señales.

ARTÍCULO 48 (CS)

Instalaciones de los servicios de Defensa Nacional

- MOD 202 1 Los Estados Miembros conservarán su entera libertad en lo relativo a las instalaciones radioeléctricas militares.

CAPÍTULO VIII

Relaciones con las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y Estados no Miembros

ARTÍCULO 51 (CS)

Relaciones con Estados no Miembros

- MOD 207 Los Estados Miembros se reservan para sí y para las empresas de explotación reconocidas la facultad de fijar las condiciones de admisión de las telecomunicaciones que hayan de cursarse con un Estado que no sea Estado Miembro de la Unión. Toda telecomunicación procedente de tal Estado y aceptada por un Estado Miembro deberá ser transmitida y se le aplicarán las disposiciones obligatorias de la presente Constitución, del Convenio y de los Reglamentos Administrativos, así

como las tasas normales, en la medida en que utilice canales de un Estado Miembro.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

ARTÍCULO 52 (CS)

Ratificación, aceptación o aprobación

- MOD 208 1 La presente Constitución y el Convenio serán ratificados, aceptados o aprobados simultáneamente en un solo instrumento por los Estados Miembros signatarios de conformidad con sus normas constitucionales. Dicho instrumento se depositará en el más breve plazo posible en poder del Secretario General, quien hará la notificación pertinente a los Estados Miembros.
- MOD 209 2 1) Durante un período de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución y del Convenio, los Estados Miembros signatarios, aun cuando no hayan depositado el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el número 208 anterior, gozarán de los mismos derechos que confieren a los Estados Miembros de la Unión los números 25 a 28 de la presente Constitución.
2) Finalizado el período de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución y del Convenio, los Estados Miembros signatarios que no hayan depositado el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de acuerdo con lo dispuesto en el número 208 anterior no tendrán derecho a votar en ninguna conferencia de la Unión, en ninguna reunión del Consejo, en ninguna reunión de los Sectores, ni en ninguna consulta efectuada por correspondencia, en virtud de las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio, hasta que hayan depositado tal instrumento. Salvo el derecho de voto, no resultarán afectados sus demás derechos.

ARTÍCULO 53 (CS)

Adhesión

- MOD 212 1 Todo Estado Miembro que no haya firmado la presente Constitución ni el Convenio y, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Constitución, todos los demás Estados mencionados en dicho artículo, podrán adherirse a ellos en todo momento. La adhesión se formalizará simultáneamente en un solo instrumento que abarque a la vez la presente Constitución y el Convenio.
- MOD 213 2 El instrumento de adhesión se depositará en poder del Secretario General, quien notificará inmediatamente a los Estados Miembros el depósito de tal instrumento y remitirá a cada uno de ellos copia certificada del mismo.

ARTÍCULO 54 (CS)

Reglamentos Administrativos

- ADD 216A Los Reglamentos Administrativos mencionados en el número 216 permanece-

relativas a la interpretación o a la aplicación de la presente Constitución, del Convenio o de los Reglamentos Administrativos por negociación, por vía diplomática, por el procedimiento establecido en los tratados bilaterales o multilaterales que hayan concertado para la solución de controversias internacionales o por cualquier otro método que decidan de común acuerdo.

MOD 234 2 Cuando no se adopte ninguno de los métodos citados, todo Estado Miembro que sea parte en una controversia podrá recurrir al arbitraje de conformidad con el procedimiento fijado en el Convenio.

MOD 235 3 El Protocolo Facultativo sobre la solución obligatoria de controversias relacionadas con la presente Constitución, el Convenio y los Reglamentos Administrativos será aplicable entre los Estados Miembros partes en ese Protocolo.

ARTÍCULO 57 (CS)

Denuncia de la presente Constitución y del Convenio

MOD 236 1 Todo Estado Miembro que haya ratificado, aceptado o aprobado la presente Constitución y el Convenio o se haya adherido a ellos tendrá derecho a denunciarlos. En tal caso, la presente Constitución y el Convenio serán denunciados simultáneamente en forma de instrumento único mediante notificación dirigida al Secretario General. Recibida la notificación, el Secretario General la comunicará acto seguido a los demás Estados Miembros.

ARTÍCULO 58 (CS)

Entrada en vigor y asuntos conexos

MOD 241 4 El original de la presente Constitución y del Convenio redactados en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso se depositará en los archivos de la Unión. El Secretario General enviará copia certificada en los idiomas solicitados a cada uno de los Estados Miembros signatarios.

PARTE II - Fecha de entrada en vigor

Las enmiendas contenidas en el presente instrumento entrarán en vigor, conjuntamente y en forma de un solo instrumento, el 1 de enero de 2000 entre los Miembros que sean parte en la Constitución y en el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y que hayan depositado antes de esa fecha su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente instrumento o de adhesión al mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios respectivos firman el original del presente instrumento de enmienda a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas introducidas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994).

En Minneapolis, a 6 de noviembre de 1998

Por la República Argelina Democrática y Popular:

AHMED HAMOUI
AHMED BELGHIT

Por la República Federal de Alemania:

ULRICH MOHR
EBERHARD GEORGE

Por el Principado de Andorra:

XAVIER PALACIOS

Por el Reino de Arabia Saudita:

MOHAMED JAMIL AHMED MULLA
SAMI S. AL-BASHEER
HABEEB K. AL-SHANKITI

Por la República Argentina:

MAURICIO BOSSA
ANTONIO ERMETE CRISTIANI

Por la República de Armenia:

GEORGY ZAKOYAN

Por Australia:

RICHARD THWAITES
MARY VENNER

Por Austria:

ALFRED STRATIL
GERD LETTNER

Por la República Azerbaiyana:

IBRAHIMOV GISMAT

Por el Commonwealth de las Bahamas:

ANTHONY C. ROLLE
LEANDER A. BETHEL
DEANZA A. CONNINGHAM
LEONARD S. ADDERLEY
JOHN ANDREW M. HALKITIS

Por el Estado de Bahrein:

RASHEED ASHOOR
ABDUL SHAHEED AL-SATEEH
FUAD ABDULLA
JAMAL FOLAD

Por la República Popular de Bangladesh:

S.A.T.M. BADRUL HOQUE

Por Barbados:

CEPHAS GOODING

Por la República de Belarús:

VLADIMIR GONCHARENKO

Por Bélgica:

GUIDO POUILLON
JAN VANNIEUWENHUYSE
PETER VERGOTE

Por Belice:

RODERICK SANATAN

Por la República de Benin:

AMADOU SEIDOU
ETIENNE KOSSI

Por el Reino Bhután:

SANGEY TENZING

Por la República de Bolivia:

RAUL GOROSTIAGA ALCOREZA

Por Bosnia y Herzegovina:

LASTA JASENKO

Por la República de Botswana:JOSEPH MOENG MOATSHE
CUTHBERT MOSHE LEKAUKAU
MPHOENG OABITSA TAMASIGA
ERNEST GAORUTWE MOTSEMME**Por la República Federativa del Brasil:**

CLOVIS JOSÉ BAPTISTA NETO

Por Brunei Darussalam:SONG KIN KOI
PG HAJI MOHAMMAD ZAIN
SINGPA HJ LAMAN**Por la República de Bulgaria:**PETROV SIMEONOV B.
KRASTU MIRSKI**Por Burkina Faso:**JUSTIN THIOMBIANO
BRUNO N. ZIDUEMBA
CLÉMENT ATTIRON
ZOULI BONKOUNGOU
JEAN-HERVÉ LOUARI**Por la República de Burundi:**NESTOR MISIGARO
FIACRE NIYOKINDI**Por la República de Camerún:**HENRI DJOUAKA
PAUL NJI TUMASANG
DIEUDONNÉ ANGOULA
RICHARD MAGA**Por Canadá:**HÉLÈNE CHOLETTE-LACASSE
BRUCE A. GRACIE**Por la República de Cabo Verde:**

MARGARIDA VITORIA ÉVORA SAGNA

Por la República Centroatrónica:MICHEL BINDO
JOSEPH BOYKOTA-ZOUKETIA
PHILIPPE MANGA MABADA**Por Chile:**

XIMENA ARES

Por la República Popular de China:WU JICHUAN
ZHAO XINTONG
QU WENCHU**Por la República de Chipre:**LAZAROS S. SAVVIDES
STELIOS D. HIMONAS
KYRIAKOS Z. CHRISTODOULIDES**Por el Estado de la Ciudad del Vaticano:**

PIER VINCENZO GIUDICI

Por la República de Colombia:

FELIX CASTRO ROJAS

Por la República Federal Islámica de las Comoras:IBRAHIM ABDALLAH
MGOMRI OUMARA**Por la República de Corea:**HWANG JOONG-YEOUN
LEEM JONG-TAE**Por Costa Rica:**

EVITA ARGUEDAS MAKLOUF

Por la República de Côte d'Ivoire:JEAN-MICHEL MOULOD
GOSSAN BIAKOU
ETIENNE KOUADIO KONAN
NAMAHOJA BAMBA
ESTELLE JUDITH BLAFOND
BASILE GNON LESAN**Por la República de Croacia:**

ALEKSANDAR HEINA

Por Cuba:RENÉ LÓPEZ ALVAREZ
FILIBERTO AU KIM
CARLOS MARTÍNEZ ALBUERNE**Por Dinamarca:**JØRN JENSBY
METTE J. KONNER**Por la República de Djibouti:**

ABDALLAH ABDILLAH I MIGUIL

Por la Commonwealth de Dominica:

JENNIFER ASTAPHAN

Por la República Árabe de Egipto:

SOHA GENDI

Por la República de El Salvador:

ERIC CASAMIQUELA

Por los Emiratos Árabes Unidos:ABDULLA AHMED N. LOOTAH
SULTAN ALI HASSAN AL-MARZOOKI
NASER SULAIMAN KHANJI
HMAID ALI AL-SABOUSI**Por Ecuador:**HUGO RUIZ CORAL
JOSÉ VIVANCO AIRAS

Por Eritrea:

AFEWORKI ESTIFANOS

Por España:ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ
VICENTE RUBIO CARRETÓN
LUIS SANZ GADEA**Por la República de Estonia:**

TONU NAESTEMÄ

Por los Estados Unidos de América:

RALPH B. EVERETT

Por la República Democrática Federal de Etiopía:

TILAHUN KEBEDE

Por la República de Fiji:RATU INOKE KUBUABOLA
EMORI RAMOKA**Por Finlandia:**REIJO SVENSSON
KARI KOHO
PEKKA LÄNSMAN
RISTO VÄINÄMÖ**Por Francia:**MICHEL AUCHÈRE
JEAN-CLAUDE GUIGUET
BERNARD ROUXVILLE
EMMANUEL GABLA**Por la República Gabonesa:**SERGE ESSONGUE
LOUIS NKOGHE-NDONG
FLORENCE LENGOMBI KOUYA
BRICE PONGA
MIGUEL NGARI
ROGER YVES GRANDET**Por la República de Gambia:**OMAR P. NDOW
PHODAY S. SISAY**Por Georgia:**

ILIA ABULADZE

Por Ghana:BENJAMIN C. EGHAN
GILBERT K. ADANUSA**Por Grecia:**P. IOANNIDIG
V. CASSAPOGLOU
N. BENMAYOR
L. PROTOPSALTI
A. NODAROS**Por la República de Guatemala:**MARIO ROBERTO PAZ
MARCO ESCALANTE HERRERA**Por la República de Guinea:**

DIAKITE THOMAS

Por Guyana:

SEONARINE PERSAUD

Por la República de Haití:DANIEL BRISARD
NEY J. BELANCOURT
MONTAIGNE MARCELIN
JEAN-MARIE MAIGNAN**Por la República de Hungría:**

KÁLMÁN KATONA

Por la República de la India:

P.S. SARAN
R.N. AGARWAL
S. VENKATASUBRAMANIAN
PRAKASH GOKARN
A.C. PADHI
S. RANGARAJAN**Por la República de Indonesia:**

JONATHAN PARAPAKSOERADI

Por la República Islámica del Irán:

MEHDI TABESHIAN

Por Irlanda:AIDAN HODSON
J.A.C. BREEN**Por Islandia:**

HÖRDUR HALLDÓRSSON

Por el Estado de Israel:MENACHEM OHOLY
DEBORAH A. HOUSEN-COURIEL
GARY KOREN
RAPHAEL HOYDA
MOSHE GALILI
RONEN KESHET**Por Italia:**

BERNARDO UGUCCIONI

Por Japón:

AKAO NOBUTOSHI

Por el Reino Hachemita de Jordania:YUSEF ABU JAMOUSE
MAHMOUD WREIKAT
AHMAD RAWASHDEH**Por la República de Kazakstán:**

AZAMAT SYRGABAYEV

Por la República de KenyaGENESIUS KITHINJI
ROGERS K. NG'OTWA
JOSEPH W. OGUTU
JAMES M. NG'ANG'A**Por el Estado de Kuwait:**ABDULKAREEM H. SALEEM
SAMI KHALED ALAMER

HAMEED H. ALQATTAN
ABDULRAHMAN AHMAD ALSHATTI
YACOUB S. SABTI

Por la República Democrática Popular Lao:

VANG RATTANAVONG

Por el Reino de Lesotho:

THAMAHANE C.F.D. RASEKILA
TAELO KHABELE
TSELISO SEMOLI

Por la República de Letonia:

KARLIS BOGENS JR
ADOLFS JAKOBSONS
KARLIS BOGENS

Por la República Yugoslava de Macedonia:

IGOR JOPOV

Por Líbano:

ABDUL MUNHEM YOUSSEF
YOUSSEF NAKIB

Por la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista:

FARAJ M. AL AMARI
MEHEMED SALEH ESEBEI
SADALLA BINSAOUD

Por el Principado de Liechtenstein:

FRÉDÉRIC ROTH
FRÉDÉRIC RIEHL

Por Luxemburgo:

ANNE BLAU

Por la República de Madagascar:

ANDRIAMANJATO NY HASINA

Por Malasia:

LEE LANG THAM

Por Malawi:

SAM MPASU
MIKE MANSON MAKAWA
PETER DANIEL BODOLE

Por la República de Maldivas:

HUSSAIN SHAREEF

Por la República de Malí:

DIADIÉ TOURE
ADAMA KONATE
IDRISSA SAMAKE

Por Malta:

J. BAROLO
R. AZZOPARDI CAFFARI
H. MIFSUD
M. SPITERI

Por el Reino de Marruecos:

HASSAN LEBBADI
MOHAMMED HAMMOUD

ABDELMALEK BENMOUSSA
ABDELGHANI LOUTFI

Por la República de las Islas Marshall:

KUNIO D. LEMARI

Por la República Islámica de Mauritania:

CHEIKH BAYE OULD MOHAMED ABDALLAHI

Por México:

LEONEL LOPEZ CELAYA
SALMA JALIPE VILLALÓN
ALEJANDRO GUTIERREZ QUIROZ
ARTURO ROMO RICO
CARLOS ARTURO BELLO HERNANDEZ

Por los Estados Federados de Micronesia:

JOLDEN J. JOHNNYBOY

Por la República de Moldova:

STELA SHKOLA

Por el Principado de Mónaco:

CHRISTIAN PALMARO

Por Mongolia:

TSERENDASH DAMIRAN

Por la República de Mozambique:

ANTÓNIO FERNANDO
JOÃO JORGE
EMA CHICOCO

Por la República de Namibia:

VEICCOH K. NGHIWETE

Por Nepal:

SUSHIL KANT IHA
BHOOP RAJ PANDEY

Por la República del Níger:

AMADOU MALIKI
HAMANI HASSANE KINDO

Por la República Federal de Nigeria:

GUDA ABDULLAHI
RUFUS ODUSANYA
SIKIRU A. IBITOYE
EZEKIEL F. AJAYI

Por Noruega:

JENS C. KOCH

Por Nueva Zelandia:

MARK HOLMAN
SCOTT WILSON
HUGH RAILTON
KATHARINE MOODY

Por la Sultanía de Omán:

MAZIN ABDULLAH ALTAIE
SAUD BIN SULIMAN AL-NABHANI

Por la República de Uganda:

JOHN NASASIRA
ETHEL KAMBA
PATRICK MASAMBU
SIMON BUGABA
PATRICK MWESIGWA

Por la República de Uzbekistán:

VLADIMIR SHTEYNBERG

Por la República Islámica del Pakistán:

MUHAMMAD JAVED

Por la República de Panamá:

ROSANA SERRANO DE SANJUR

Por Papua Nueva Guinea:

KILA GULO - VUI

Por la República del Paraguay:

RAÚL A. FERNANDEZ GAGLIARDONE
LUIS A. REINOSO
JULIO F. SAMANIEGO

Por el Reino de los Países Bajos:

IRENE ALBERS

Por Perú:

DANTE RODRIGUEZ DUEÑAS

Por la República de Filipinas:

JOSEFINA T. LICHAUCO
KATHLEEN G. HECETA
AURORA A. RUBIO

Por la República de Polonia:

MAREK RUSIN

Por Portugal:

JOSÉ MANUEL TOSCANO
MARIA LUÍSA MENDES
CARLOS ALBERTO ROLDÃO LOPES

Por el Estado de Qatar:

ABDULWAHED FAKHROO

Por la República Árabe Siria:

MOHAMAD AL MOALEM
TALAL AL MOUSLI
SULIMAN MANDO

Por la República Democrática del Congo:

FREDERIC BOLA KI-KHUABI

Por la República Kirguisa:

VALENTINA DAVYDOVA

Por la República Eslovaca:

PETER DRUGA

Por la República Checa:

ZDENĚK VOPÁRIL

Por Rumania:

ADRIAN CONSTANTINESCU

Por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

MICHAEL GODDARD

Por la Federación de Rusia:

A. KRUPNOV

Por Santa Lucía:

CALIXTE GEORGE

Por la República de San Marino:

IVO GRANDONI
MICHELE GIRI

Por el Estado Independiente de Samoa Occidental:

SAPÁU RUPERAKE PETAIA

Por la República de Senegal:

CHEIKH TIDIANE NDIONGUE
PAPE GORGUI TOURE

Por Sierra Leona:

SAHR RAIKES TUMOÉ

Por la República de Singapur:

VALERIE D'COSTA

Por la República de Eslovenia:

MIRO ROZMAN

Por la República Socialista Democrática de Sri Lanka:

S.S. EDIRIWEERA

Por la República Sudafricana:

LYNDALL SHOPE-MAFOLE

Por Suecia:

NILS GUNNAR BILLINGER
GUNNAR WILSON

Por la Confederación Suiza:

FRÉDÉRIC RIEHL

Por la República de Suriname:

LEONARD CARLHO JOHANNIS
IRIS MARIE STRUIKEN-WYDENBOSCH
WIM ALFONS ARTHUR RAJCOMAR
MARJORIE S. RIESKIN
REGENIE F. CH. FRÄSER

Por el Reino de Swazilandia:

SAMUEL H.B. RICHARDS

Por la República Unida de Tanzania:

ADOLAR BARNABAS MAPUNDA
ABIHUDI NEWTON NALINGIGWA
ELIZABETH MARTIN NZAGI

Por la República del Chad:

KARAMBAL AHMAT MAHAMAT

Por Tailandia:SETHAPORN CUSRIPITUCK
THONGCHAI YONGCHAREON**Por la República Togolesa:**

KOTE MIKEM

Por el Reino Unido de Tonga:

PAULA POUVALU MA'U

Por Trinidad y Tobago:

RUPERT T. GRIFFITH

Por Túnez:

ALI GHODBANI

Por Turquía:HAYRETTIN SOYTAS
FATIH MEHMET YURDAL
IRFAN ERTÜRK**Por Tuvalu:**

TAUKELINA FINIKASO

Por Ucrania:

MYKOLA ORLENKO

Por la República Oriental del Uruguay:ERNESTO DEHL SOSA
MATÍAS RODRÍGUEZ PERDOMO**Por la República de Venezuela:**JULIO CÉSAR MARTÍ
JOSÉ MIGUEL PADRÓN
ROBERTO CELLA
JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ
LAYLA MACC ADAN**Por la República Socialista de Viet Nam:**

TRAN DUC LAI

Por la República del Yemen:

MOHAMED AL-KASSOUS

Por la República de Zambia:DAVID C. SAVIYE
KAFULA NG'ANDU
AVDHESH KUMAR
ELI ASC HILESHE
PETER NYIMBIRI**Por la República de Zimbabwe:**BENNY MARK GARWE
TORORIRO ISAAC CHAZA
FRANK KANEUNYENYE**ANEXO (CS)****Definición de algunos términos empleados en la presente Constitución, en el Convenio y en los Reglamen-****tos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones**

ADD	1001A	<i>Estado Miembro:</i> Estado que se considera Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de acuerdo con el artículo 2° de la presente Constitución.
ADD	1001B	<i>Miembro de un Sector:</i> Entidad u organización autorizada a participar en las actividades de un Sector de conformidad con el artículo 19 del Convenio.
MOD	1005	<i>Delegación.</i> El conjunto de delegados y, en su caso, de prerepresentantes asesores, agregados o intérpretes enviados por un mismo Estado Miembro. Cada Estado Miembro tendrá la libertad de organizar su delegación en la forma que desee. En particular, podrá incluir en ella, en calidad de delegados, asesores o agregados, a personas pertenecientes a toda entidad u organización autorizada de conformidad con las disposiciones aplicables del Convenio.
MOD	1006	<i>Delegado:</i> Persona enviada por el Gobierno de un Estado Miembro a una Conferencia de Plenipotenciarios o persona que representa al Gobierno o a la administración de un Estado Miembro en otra conferencia o en una reunión de la Unión.
ADD	1008	<i>Empresa de explotación reconocida:</i> Toda empresa de explotación que responda a la definición precedente y que explote un servicio de correspondencia pública o de radiodifusión y a la cual imponga las obligaciones previstas en el artículo 6° de la presente Constitución el Estado Miembro en cuyo territorio se halle la sede social de esta explotación, o el Estado Miembro que la haya autorizado a establecer y a explotar un servicio de telecomunicaciones en su territorio.

18356

PODER EJECUTIVO**PCM****Precisan que el Presidente de la República preside el Acuerdo Nacional e institucionalizan el Foro del Acuerdo Nacional****DECRETO SUPREMO
N° 105-2002-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a partir de la convocatoria del señor Presidente de la República, con fecha 5 de marzo de 2002 se suscribió el compromiso entre las fuerzas políticas presentes en el Congreso, la sociedad civil, instituciones religiosas y el Gobierno, a fin de entablar un diálogo para lograr un Acuerdo Nacional que a través de la formulación de políticas de Estado sirva de base para la transición y consolidación de la democracia, la afirmación de la identidad nacional y el diseño de una visión compartida del país a futuro;

Que, con fecha 22 de julio de 2002 los representantes de las organizaciones políticas y religiosas, de la sociedad civil y del Gobierno, reunidos en el Foro de Gobernabilidad del Acuerdo Nacional, aprobaron 29 políticas de Estado que constituyen un Acuerdo Nacional, dirigidas a alcanzar